

**RESOLUCIÓN No.00021230
(19/09/2025)**

POR LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN No.00008082, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA SEÑORA MARIA TRANSITO MORENO DE VARGAS DENTRO DEL EXPEDIENTE BOY. 2.17.0-82.001.2023-181.

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la ley **395 de 1997** declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa, para ello la **resolución 1779 del del 3 de agosto de 1998** “Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997” dispuso que se requería la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.

Aunado a ello el artículo 3 de la **RESOLUCIÓN N°00007416** del 05 de mayo de 2022 menciona: “**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Sera responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución”.

El día 04 de julio de 2022 se realizó visita al predio **PORVENIR_4**, vereda **PATANOIA** del Municipio de **ZETAQUIRA**, con el fin de adelantar la vacunación de veintiocho (28) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3729994 del 04 de julio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-181.

Se expide Resolución No. 00008082 de 20 de junio de 2025, la cual decide el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora **MARIA**

TRANSITO MORENO DE VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía **51.567.588**.

En la **RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de fecha 20 de junio de 2025, se señaló que el nombre de la persona sancionada era la señora “**MARIA DEL TRANSITO MORENO DE VARGAS**”.

Por error de digitación quedo mal el nombre de la señora ya que no lleva la palabra “**DEL**” quedando así: **MARIA TRANSITO MORENO DE VARGAS**.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Es por esto que el CPACA facilita la corrección de errores formales en los actos administrativos para garantizar la claridad y la correcta aplicación de la norma, pero no permite la modificación de decisiones sustanciales del acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el artículo 1 de la Resolución 00008082 de 20 de junio de 2025, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1.-** Sancionar a la señora **MARIA TRANSITO MORENO DE VARGAS**, identificada con C.C. 51567588, residente en el predio denominado TIERRA NEGRA, Vereda FUSA del municipio de CHINAVITA, Departamento de Boyacá, Teléfono 3148052881 con multa por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, equivalente a cuatro (4) salarios legales vigente a la fecha de la comisión de la contravención, es decir el 12 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución”.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00008082 de 20 de junio de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

Dada en Duitama, a los (**19**), días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Elaboró: Nubia Lizeth Fernández Neita – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá